

cial para abrir, conducir y terminar un concurso para la construcción de un edificio para la Escuela Graduada Julia Molina, en ciudad Trujillo.

Art. 2.— Una vez terminado el concurso, el resultado se comunicará al Poder Ejecutivo para la decisión final.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta, años 107º de la Independencia, 87º de la Restauración y 21º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 6742 que reintegra a sus funciones de Secretario de Estado de Relaciones Exteriores al Licenciado Virgilio Díaz Ordóñez.—

G. O. Nº 7164, del 16 de Agosto de 1950.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6742.

CONSIDERANDO: Que el Licenciado Virgilio Díaz Ordóñez, Secretario de Estado de Relaciones Exteriores titular, ha retornado al país de su viaje al extranjero;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, incisos 1º y 3º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— A partir de la vigencia del presente decreto, el Licenciado Virgilio Díaz Ordóñez, reasumirá sus funciones de Secretario de Estado de Relaciones Exteriores.

Art. 2.— Queda sin efecto el Decreto Nº 6671, del 10 de Julio de 1950, publicado en la Gaceta Oficial Nº 7148.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta, años 107º de la Independencia, 87º de la Restauración y 21º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 6743 que jubila con pensión del Estado al señor Geo Pou.—

G. O. Nº 7177, del 9 de Septiembre de 1950.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6743.

VISTO el expediente de jubilación elevado al Poder Ejecutivo por conducto del Secretario de Estado del Tesoro y Crédito Público en beneficio del señor Geo Pou, Encargado de la Sec-

ción de Especies Timbradas de la Tesorería de la República;
(VISTA la Ley sobre Pensiones Civiles del Estado N° 1316,
del 29 de diciembre de 1943;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49,
inciso 3° de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se concede el beneficio de la jubilación al señor
Geo Pou y se le asigna una pensión del Estado de ciento veinti-
siete pesos con cincuenta centavos oro (RD\$127.50) mensua-
les.

Art. 2.— Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de
Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Ca-
pital de la República Dominicana, a los doce días del mes de
agosto del año mil novecientos cincuenta, años 107° de la Inde-
pendencia, 87° de la Restauración y 21° de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 6744 que agrega un párrafo al artículo 10 del Reglamento
del Banco Central de Sangre, N° 6679.— G. O. N° 7167, del 23 de Agosto
de 1950.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6744.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49,
inciso 3° de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— Se agrega un párrafo (II), al ar-
tículo 10 del Reglamento del Banco Central de Sangre, N° 6679,
del 15 de julio de 1950, el cual dirá así:

PARRAFO II.— Cuando los enfermos en casas de familia
o internados en clínicas y hospitales privados o del Estado sean
personas aseguradas de la Caja Dominicana de Seguros Socia-
les, o estén cubiertos por pólizas del Departamento de Acciden-
tes del Trabajo de dicha Institución, la tarifa a regir será de
RD\$10.00 por unidad, sea cual fuere el grupo o tipo de que se
trate.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Ca-
pital de la República Dominicana, a los doce días del mes de
agosto del año mil novecientos cincuenta, años 107° de la In-
dependencia, 87° de la Restauración y 21° de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.